

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de diciembre de 1997

por la que se modifica la Decisión 97/534/CE relativa a la prohibición de uso de los materiales de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/866/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables a los intercambios comunitarios con vistas a la realización del mercado interior⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 9,Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE⁽⁵⁾, y, en particular, su artículo 19,Considerando que, el 30 de julio de 1997, la Comisión adoptó la Decisión 97/534/CE⁽⁶⁾, relativa a la prohibición de uso de los materiales de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles; que dicha Decisión debe aplicarse a partir del 1 de enero de 1998;

Considerando, no obstante, que se requiere más tiempo para analizar las implicaciones de dicha Decisión con respecto a un conjunto amplio de productos y examinar los nuevos dictámenes científicos; que, por lo tanto, conviene aplazar la fecha de aplicación de la Decisión 97/534/CE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 10 de la Decisión 97/534/CE, la fecha del «1 de enero de 1998» se sustituirá por la del «1 de abril de 1998».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 395 de 30. 12. 1989, p. 13.⁽²⁾ DO L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.⁽³⁾ DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.⁽⁴⁾ DO L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.⁽⁵⁾ DO L 162 de 1. 7. 1996, p. 1.⁽⁶⁾ DO L 216 de 8. 8. 1997, p. 95.